



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2025-MPL-L/GM

Lámud, 24 de enero del 2025

VISTO:

El Informe N° 1024-2024/MPL-L/GIDUR/RDV (248947.002) de fecha 27/12/2024; Informe N° 104-2024/MPL-L/SGOPLO (248947.002) de fecha 27/12/2024; Memorandum N°143-2024/MPL-L/GM (248947.001), de fecha 20/11/2024; Resolución de Alcaldía N° 265-2024-MPL-L/A de fecha 05/11/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En este sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno, deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9° de la presente Ley;

Que, la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, estipula lo siguiente: “La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto”;

Que, el Artículo 209° (Liquidación del contrato de obra) del Reglamento de la Ley N°30225 y sus modificatorias, estipula lo siguiente: “209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de



ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 265-2024-MPL-L/A de fecha 05/11/2024, se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A, que aprobó la liquidación final de la obra: “Mejoramiento de Pistas y Veredas de las principales calles de los barrios matriz Gualamita y Santa Ana de la localidad de Lámud – Provincia de Luya – Departamento de Amazonas” con CUI N° 2347886; por incurrir en vicio de nulidad absoluta, conforme los argumentos expuestos en la resolución en mención; y retrotraer el proceso a la etapa de formulación de la liquidación del contrato de la obra en mención, documento que fue notificado al contratista CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD el día 06 de noviembre del 2024;

Que, con Memorandum N° 143-2024/MPL-L/GM (248947.001), de fecha 20/11/2024, el Ing. Alberto Yalta Vela, Gerente Municipal (e), remite los actuados que motivaron la declaración de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A,



al Arq. Roberto David Valqui Ludeña, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y cita el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 265-2024-MPL-L/A, que dispone que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, elabore nueva liquidación de contrato de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales calles de los Barrios Matriz, Gualamita y Santa Ana de la localidad de Lámud - Provincia de Luya - departamento de Amazonas", con CUI N° 2347886, de conformidad a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por Informe N° 104-2024/MPL-L/SGOPLO (248947.002), de fecha 27/12/2024, el Ing. Alberto Javier Velásquez Incio, Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones de Obras, reitera al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Roberto David Valqui Ludeña, la aprobación mediante resolución de la Liquidación la Obra: **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA, DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”** – CUI N° 2347886, concluyendo:

Se ratifica los cálculos elaborados y presentados por el Ing. Elvis Walter Lara Ruiz, que estuvo a cargo del servicio de la elaboración de liquidación de la obra: **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA, DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”** – CUI N° 2347886, presentados mediante Carta N° 024-2024/C.-EWRL, con fecha 18/10/2024.

La liquidación de obra del CONTRATO N° 105-2019-MPL-L/GM, suscrito con el contratista CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA, DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”** – CUI N° 2347886, asciende a la suma S/. 8,749,832.20 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 SOLES).

El monto a pagar como SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD, corresponde a S/. (-) 45,398.30 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES).

Recomienda la aprobación de la liquidación MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO con los cálculos adjuntados en el Anexo N° 01 (Informe N° 030-2024/MPL-L/SGOPLO (247922.002)).

Que, mediante el Proveído S/N de fecha 30/12/2024, el Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, Ing. Alberto Yalta Vela, solicita a Secretaría General, se emita el acto Resolutivo correspondiente acorde a los documentos desglosados precedentemente;





Que, por las razones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPL-L/A, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE LA OBRA** del Contrato N° 105-2019-MPL-L/GM suscrito entre la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud y el contratista **CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA, DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”** – CUI N° 2347886; con un presupuesto contratado por la suma S/. 8,749,832.20 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 SOLES) y un **SALDO NEGATIVO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD**, correspondiente a la suma de S/ (-) 45,398.30 (**SALDO NEGATIVO DE CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES**), montos que se detallan en el anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional y demás Gerencias y Oficinas de la Municipalidad Provincial Luya – Lámud a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional; y, al Consorcio Pavimiento Lamud a la dirección Jr. Los Ángeles N° 799 y al correo electrónico romasi20111@hotmail.com ; de forma y modo previsto por Ley.



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática de la Entidad, realice la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 “Ley del Gobierno Digital”, y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LÁMUD

ROBERT PEPITO MENDOZA REYNA
GERENTE MUNICIPAL



ANEXO N° 01

RESUMEN DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA

Proceso de concurso	: LICITACION PUBLICA N°001-2019-MPL-LCS		
Obra	: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS : MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA, DE LA LOCALIDAD DE LAMUD, DISTRITO DE LAMUD,		
Ubicación	: AMAZONAS - LUYA - LAMUD		
Presupuesto contratado CP	:	8,508,062.23	C/IGV
Presupuesto Total Ofertado	:	8,508,062.23	C/IGV
Sistema de contratación	: A SUMA ALZADA		
Entidad Contratante	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD		
Contratista	: CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD		
Contrato de Obra	: N° 105-2019-MPL-L/GM		
Fecha de inicio de plazo de ejecución	: 08/11/2019		
Plazo de ejecución	: 270 D.C		
Fecha de término de plazo original	: 03/08/2020		
Paralización de plazo	: 107 D.C		
Ampliación de Plazo Excepcional	: 62 D.C		
Ampliación de Plazo N° 01,03,04	: 19 D.C		
Plazo de ejecución Adicional 02	: 18 D.C		
Días sin plazo vigente	: 13 D.C		
Plazo de ejecución Adicional 03	: 5 D.C		
Fecha término real de obra	: 15/03/21		
Fecha de recepción de obra	: 31/12/21		
Supervisión de Obra	: CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA		

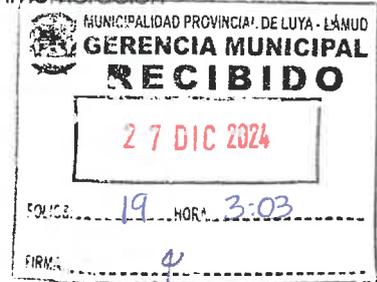
CONCEPTO	MONTO RECALCULADOS S/.	MONTO PAGADOS S/.	SALDOS POR PAGAR S/.
A MONTO DE VALORIZACIÓN	7,233,659.18	4,943,987.57	2,289,671.61
CONTRATO PRINCIPAL	6,653,705.45	4,487,468.05	2,166,237.40
Adicional de Obra N° 01 - Monto final ejecutado	250,473.88	126,901.14	123,572.74
Adicional de Obra N° 02 - Monto final ejecutado	257,242.82	257,381.35	-138.53
Adicional de Obra N° 03 - Monto final ejecutado	72,237.03	72,237.03	0.00
B REAJUSTE DE PRECIOS - BRUTO	187,867.00	0.00	187,867.00
CONTRATO PRINCIPAL	150,865.90	0.00	150,865.90
Adicional de Obra N° 01 - Monto final ejecutado	16,280.80	0.00	16,280.80
Adicional de Obra N° 02 - Monto final ejecutado	18,264.24	0.00	18,264.24
Adicional de Obra N° 03 - Monto final ejecutado	2,456.06	0.00	2,456.06
C DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE	-35,956.99	0.00	-35,956.99
POR ADELANTO EN EFECTIVO	-12,539.26	0.00	-12,539.26
POR ADELANTO PARA MATERIALES	-23,417.73	0.00	-23,417.73
D ADELANTOS OTORGADOS		2,163,066.67	-2,163,066.67
POR ADELANTO EN EFECTIVO		721,022.22	-721,022.22
POR ADELANTO PARA MATERIALES		1,442,044.45	-1,442,044.45
E AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS	2,217,822.66		
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO EN EFECTIVO	739,274.22		
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO PARA MATERIALES	1,478,548.44		
DIFERENCIA DE AMORTIZADO - OTORGADO	54,755.99		
F OTROS	29,542.85	0.00	29,542.85
MAYORES GASTOS GENERALES	29,542.85	0.00	29,542.85
G TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)	7,415,112.04	7,107,054.24	308,057.80
H IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	1,334,720.16	1,279,269.76	55,450.40
IGV (18%)	1,334,720.16	1,279,269.76	55,450.40
I COSTO FINAL DE OBRA (G+H)	8,749,832.20	8,386,324.00	363,508.20
J PENALIDADES Y/O MULTAS	622,650.99	149,132.43	-473,518.56
K MONTO RETENIDO		0.00	0.00
L OTROS - DEVOLUCION DE EXCESO DE AMORTIZACION	64,612.07	0.00	64,612.07
TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			-45,398.30





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N°1024 – 2024 / MPL-L /GIDUR/RDV (248947.002)



DE : **ARQ. ROBERTO DAVID VALQUI LUDEÑA**
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL

PARA : **ING. ALBERTO YALTA VELA**
GERENTE MUNICIPAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA-LÁMUD

ASUNTO : **SE REITERA LA APROBACION MEDIANTE RESOLUCION DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS." CUI N°2347886.**

REF :

- a) INFORME N° 104-2024-MPL-L/SGOPLO (248947.002)
- b) MEMORANDUM N°143-2024/MPL-L/GM
- c) RESOLUCION DE ALCALDIA N°265-2024-MPL-L/A
- d) CARTA N°024-2024/C-EWLR
- e) CONTRATO 162-2024-MPL-L/GM
- f) INFORME N°635-2024-MPL-L/RDVL
- g) MEMORANDUN N°084-2024/MPL-L/GM
- h) RESOLUCION DE ALCALDIA N°490-2022-MPL-L/A
- i) CARTA N°060-2022-MPL-L/GIDU/E.C.A

FECHA : Lamud, 27 de Diciembre del 2024.



Por medio del presente es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo visto el INFORME N° 104-2024-MPL-L/SGOPLO (248947.002) Se **RATIFICA** los cálculos elaborados y presentados por ing. ELVIS WALTER LARA RUIZ, que estuvo a cargo del servicio de elaboración de liquidación de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS." CUI N°2347886, presentados mediante CARTA N°024-2024/C.-EWRL, **con fecha 18 de octubre del 2024.**

La liquidación de obra del CONTRATO N°105-2019-MPL-L/GM, suscrito con el contratista **CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS." CUI N°2347886, asciende a la suma de **S/ 8,749,832.20 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 SOLES).**

El monto a pagar como **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD**, corresponde a **S/ (-) 45,398.30 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES).**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Se recomienda la aprobación de la liquidación **MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** con los cálculos adjuntados en el INFORME N°030 – 2024 / MPL-L /SGOPLO (247922.002) (Anexo N°01).

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N°104 – 2024 / MPL-L /SGOPOLO (248947.002)

AL : **ARQ. ROBERTO DAVID VALQUI LUDEÑA**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – GIDUR.

DEL : **ING. ALBERTO JAVIER VELASQUEZ INCIO.**
SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y LIQUIDACIONES DE OBRAS.

ASUNTO : **SE REITERA LA APROBACION MEDIANTE RESOLUCION DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS." CUI N°2347886.**

- REFERENCIA :
- a) MEMORANDUM N°143-2024/MPL-L/GM
 - b) RESOLUCION DE ALCALDIA N°265-2024-MPL-L/A
 - c) CARTA N°024-2024/C-EWLR
 - d) CONTRATO 162-2024-MPL-L/GM
 - e) INFORME N°635-2024-MPL-L/RDVL
 - f) MEMORANDUN N°084-2024/MPL-L/GM
 - g) RESOLUCION DE ALCALDIA N°490-2022-MPL-L/A
 - h) CARTA N°060-2022-MPL-L/GIDU/E.C.A

FECHA : Lamud, 27 de diciembre del 2024



1. ANTECEDENTES

- Mediante MEMORANDUM N°143-2024/MPL-L/GM, con fecha 20 de noviembre, y con proveído por parte del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, donde me solicita ratificar cálculos obtenidos por la consultora, para su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO.
- Mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°265-2024-MPL-L/A, con fecha 05 de noviembre del 2024, **RESUELVE** en el ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N°490-2022-MPL-L/A, de fecha 02 de noviembre del 2022, que aprueba la liquidación final de la obra: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS."** CUI N°2347886, por incurrir en vicios de nulidad absoluta, conforme los argumentos precedentemente; y **RETROTRAER** el proceso a la etapa de formulación de la liquidación de contrato de obra en mención.
- Mediante CARTA N°024-2024/C.-EWRL, con fecha **18 de octubre del 2024**, el Ing. ELVIS WALTER LARA RUIZ, PRESENTA EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DE OBRA: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS." CUI N°2347886, al Gerente de La Municipalidad Provincial De Luya Lamud, Ing. Alberto Yalta Vela.

- Mediante CONTRATO N°162-2024-MPL-L/GM, con fecha 03 de octubre del 2024, se firmó entre la Municipalidad Provincial de Luya Lamud y el Ing. ELVIS WALTER LARA RUIZ, el contrato para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS."** CUI N°2347886.
- Mediante Informe N°635-2024-MPL-L/GIDUR/RDVL, con fecha 26 de setiembre del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Arq. Roberto David Valqui Ludeña, solicita a la Gerencia Municipal la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de liquidación de la obra: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS."** CUI N°2347886.
- Con MEMORANDUN N°084-2024/MPL-L/GM, con fecha 05 de julio del 2024, el gerente municipal, solicita revisión de liquidación de ejecución de la obra con cui N°2347886, al gerente de infraestructura y desarrollo urbano rural de MPL-L, Ing. Roger Zumaeta Servan
- Con fecha 02 de noviembre del 2022, mediante Resolución de Alcaldía N°490-2022-MPL-L/A, SE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS."** CUI N°2347886, siendo el monto final de la obra S/ 9,978,060.77 (Nueve millones novecientos setenta y ocho mil sesenta con 77/100 soles).
- Con fecha 12 de abril del 2022, el Consorcio PAVIMENTO LAMUD, remite a la Municipalidad Provincial Luya – Lamud, la Carta Notarial N° 001-2022-CPL/RC-SCV, asunto: **OBSERVO SU CARTA N° 060-2022-MPL-L/GIDU/E.C.A. Y SOLICITO SE DECLARE EL CONSENTIMIENTO DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA.**
- Con fecha 25 de marzo del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social de la MPL-L, Ing. Edgar Casas Aguilar, remite al correo: romasi20111@hotmail.com del Consorcio Pavimento Lamud la Carta N° 060-2022-MPL-L/GIDU/E.C.A., con el asunto: **OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA.**
- Mediante CARTA N°060-2022-MPL-L/GIDU/E.C.A, con fecha 25 de marzo del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Edgar Casas Aguilar, envía **OBSERVACIONES A LA LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS."** CUI N°2347886, al Representante Común del Consorcio Pavimento Lamud, Sr. Simón Correa Vásquez.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. ANALISIS

- Mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°265-2024-MPL-L/A, con fecha 05 de noviembre del 2024, **RESUELVE** en el ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N°490-2022-MPL-L/A, de fecha 02 de noviembre del 2022, que aprueba la liquidación final de la obra: “**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**” CUI N°2347886, por incurrir en vicios de nulidad absoluta, conforme los argumentos precedentemente; y **RETROTRAER** el proceso a la etapa de formulación de la liquidación de contrato de obra en mención.

3. CONCLUSIONES

- ✓ Se **RATIFICA** los cálculos elaborados y presentados por ing. ELVIS WALTER LARA RUIZ, que estuvo a cargo del servicio de elaboración de liquidación de la obra: “**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**” CUI N°2347886, presentados mediante CARTA N°024-2024/C.-EWRL, con fecha 18 de octubre del 2024.
- ✓ La liquidación de obra del CONTRATO N°105-2019-MPL-L/GM, suscrito con el contratista **CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD**, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**” CUI N°2347886, asciende a la suma de **S/ 8,749,832.20 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 SOLES).**
- ✓ El monto a pagar como **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD**, corresponde a **S/ (-) 45,398.30 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES).**

4. RECOMENDACIONES

Se recomienda la aprobación de la liquidación **MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** con los cálculos adjuntados en el INFORME N°030 – 2024 / MPL-L /SGOPLO (247922.002) (Anexo N°01).

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y fines, agradeciéndole anticipadamente por la atención al presente.

Atentamente



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MEMORANDUM N°143 – 2024 / MPL-L /GM [248947.001]

- A :** **Arq. Roberto David Valqui Ludeña.**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud.
- DE :** **Ing. Alberto Yalta Vela.**
Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud.
- ASUNTO :** **Se remite actuados que motivaron la declaración de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A.**
- FECHA :** Lámud, 20 de noviembre del 2024

Por la presente me dirijo a usted para expresarle mi saludo cordial al mismo tiempo manifestarle que, a través del presente se le hace de conocimiento que por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2024-MPL-L/A de fecha 05 de noviembre del 2024, en el ARTÍCULO PRIMERO se declaró la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A, de fecha 02 de noviembre del 2022, que aprueba la liquidación final de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LÁMUD - PROVINCIA DE LUYA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI N° 2347886; por incurrir en vicio de nulidad absoluta y se retrotrajo el proceso a la etapa de formulación de la liquidación del contrato de la obra en mención. El mismo dispositivo legal en el ARTÍCULO SEGUNDO, dispone que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, elabore nueva liquidación de contrato de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales calles de los Barrios Matriz, Gualamita y Santa Ana de la localidad de Lámud - Provincia de Luya - departamento de Amazonas", con CUI N° 2347886, de conformidad a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo que en cumplimiento a tal disposición se le está haciendo llegar todos los actuados que motivaron la declaración de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL L/A, de fecha 02 de noviembre del 2022 link

Link:https://drive.google.com/file/d/1P45J2z_mvwrVbSaq8FiiZiJvsuFs5dyO/view?usp=sharing

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LÁMUD
Ing. ALBERTO YALTA VELA
GERENTE MUNICIPAL (e)



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2024-MPL-L/A EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA – LÁMUD

Lámud, 05 de noviembre del 2024

VISTO:

El Contrato 105-2019-MPL-L/GM, fecha 20 de setiembre del 2019, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud y el representante común del CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD; la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A, fecha 02 de noviembre del 2022, que aprueba la liquidación final de la obra: “Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales calles de los Barrios Matriz, Gualamita y Santa Ana de la localidad de Lámud - Provincia de Luya - departamento de Amazonas”, con CUI N° 2347886; la Carta N° 024-2024/C-EWLR de fecha 18 de octubre del 2024, del Ing. Civil, Elvis Walter Lara Ruiz; el Informe N° 030-2024/MPL-L/SGOPLO emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones; el Informe Legal N° 001-2024-KMMV de la Asesora Legal Externa, que respalda la propuesta de nulidad y sustenta la legalidad y pertinencia de esta medida; el Informe Legal N° 132-2024-MPL-L/OAJ/MEMT de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, promulgada el 04 de octubre de 2005, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo con el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, es posible declarar la nulidad de actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad absoluta, en virtud del interés público y la legalidad. Recogiendo jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el numeral 213.2 se encuentra uno de los requisitos que deben necesariamente cumplir las entidades para declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos que tengan un contenido favorable a los administrados es que, previo a su pronunciamiento, le corran traslado al administrado que podría ser perjudicado por la declaración de invalidez de un acto administrativo que le favorece, comunicándole la intención de declarar la nulidad del citado acto y las razones en que se fundamenta, otorgándole al referido administrado un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para que de ser el caso ejerza su derecho de defensa;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2019 se firmó el contrato 105-2019-MPL-L/GM, entre la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud y el representante común del



CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD, señor SIMON CORREA VASQUEZ, con el objeto ejecución de la OBRA: **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.”** CUI N°2347886;



Que con fecha 31 de diciembre de 2021, se suscribe el ACTA DE RECEPCION DE OBRA, entre el contratista CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD (Residente de obra y representante común), Jefe de Supervisión y miembros del comité de recepción de obra por parte de la Entidad;



Que con fecha 28 de enero de 2022, la Municipalidad Provincial de Luya – Lamud a través de mesa de partes recepciona la LIQUIDACION DE CONTRATO ELABORADA POR EL CONTRATISTA según Registro N° 22590.001;



Que con fecha 25 de marzo de 2022, la Municipalidad Provincial de Luya – Lamud, a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Social de la MPL-L recepciona el Informe N° 040-2022-MPL-L/SGEPLO/SVBA, con ASUNTO: REVISION DE LIQUIDACION FINAL DE OBRA **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.”** CUI N°2347886; elaborado por la Ing. Sheylla Vanesa Barrantes Alberca (Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Liquidación de obras MPL-L);



Que, mediante CARTA N° 060-2022-MPL-L/GI/DU/EC.A de fecha 25 de marzo del 2022, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Social de la MPL-L – Ing. Edgar Casas Aguilar, remite al correo: romasi20111@hotmail.com, perteneciente al señor SIMON CORREA VASQUEZ, representante común del Consorcio Pavimento Lamud; el Informe N° 040-2022-MPL-L/SGEPLO/SVBA que contiene las OBSERVACIONES A LA LIQUIDACION FINAL DE OBRA : **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.”** CUI N°2347886;

Que con fecha 12 de abril de 2022, el Consorcio PAVIMENTO LAMUD, remite a la Municipalidad Provincial Luya – Lamud, la Carta Notarial N° 001-2022-CPL/RC-SRC, en la cual comunica a la Entidad que: OBSERVA LA CARTA N° 060-2022-MPLL/GIDU/E.C.A, y SOLICITA SE DECLARE EL CONSENTIMIENTO DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°490-2022-MPL-L/A de fecha 02 de noviembre del 2022, en virtud al Acta de Conciliación N° 116- 2021/CCPYJ, de fecha 17 de diciembre de 2021; Carta N° 002-2022-CPL/RC-SCV, de fecha 28 de enero de 2022; Carta N° 066-2022-MPL-L/DU/ECA, de fecha de recepción de 30 de marzo de 2022; Carta Notarial N° 001-2022-CP/RC-SCV, de fecha 12 de abril de 2022, **SE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.”** CUI N°2347886, siendo el monto final de la obra S/ 9,978,060.77 (Nueve millones novecientos setenta y ocho mil sesenta con 77/100 soles); y asimismo, reconoce a



favor del Contratista CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD un monto de **S/ 1,375,081.27 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UNO CON 27/100 SOLES)**;



Que, estando a que, mediante Resolución de Alcaldía N°490-2022-MPL-L/A, se aprobó un monto de saldo a favor del CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD; sin embargo, dicho monto es DISTINTO del monto calculado por la Subgerente de Estudios, Proyectos y Liquidación de Obra de la MPL-L, Ing. Sheylla Vanessa Barrantes Alberca, ES POR ELLO QUE, AL VER DISTINTOS MONTOS CALCULADOS Y APROBADOS, la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y LIQUIDACIONES DE OBRAS de esta gestión, hizo el requerimiento para la contratación del servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.” CUI N°2347886;**



Que, mediante Carta N° 024-2024/C-EWLR de fecha 18 de octubre del 2024, el Ing. Civil, Elvis Walter Lara Ruiz, presenta expediente de liquidación de obra detallado en el Informe Técnico de Liquidación Final de Obra, concluyendo lo siguiente:



“(…)



- ✓ *En las valorizaciones de obra del contrato Principal y Adicional N° 02, existe errores de metrados y costo de precios unitarios, los cuales han sido modificados en las valorizaciones recalculadas. Se ha valorizados metrados que no se sujetaron y que han sido anotados con valores negativos para no exceder el monto contrato.*
 - ✓ *En la valorización N° 11 del contrato Principal, se ha valorizado con doble IGV, de lo cual se ha tratado de corregir en la Valorización 13.*
 - ✓ *Durante la ejecución del plazo del contrato principal de ha generado ampliaciones de plazo de ejecución de Adicional de obra N° 1,2,3 de acuerdo al detalle contenido en la conclusión c) del respectivo informe.*
 - ✓ *El plazo del contrato principal terminó el 07/02/2021, de acuerdo a la ampliación de plazo N° 04, después de dicha fecha las Resoluciones que aprueban los adicionales de obra N° 02 y 03, solo indican plazo de dichos adicionales. Por lo cual desde el 08/02/2021 al 02/03/2021 existe 23 días calendarios fuera del plazo vigente según documentos contractuales.*
- De acuerdo a los documentos alcanzados por la Entidad, no se han realizado los procedimientos de ampliación de plazo de acuerdo a lo indicado en el art. 198 del RLCE.*
- ✓ *De acuerdo a la Resolución de Ampliación de Plazo Excepcional de 160 días calendarios, señala y/o estable los alcances y dispositivos para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión en base a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Directiva que señala que, debido a la Ampliación de Plazo Excepcional, el ejecutor de obra debe cuantificar lo siguiente.*

Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se incurrido o que se haya devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de esta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentadas.



Por lo Indicado la NO presentación de los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en los gastos, no corresponde reconocimiento de pago.

- ✓ La penalidad interpuesta por la entidad de S/ 3.316.60, no corresponde por ser otro el monto de la valorización del mes de octubre, por lo cual se adjunta detalle de cálculo.
- ✓ Las penalidades se han elaborado de acuerdo a los documentos contractuales vigentes (ampliaciones de plazo 01,03,04), asientos de cuaderno de obra, informes de la entidad, actas, etc.

El plazo del contrato principal venció el 07/02/2021 (ampliación de plazo 04), y la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, está indicada en el artículo 162, numeral 162.5 del RLCE.

- ✓ El monto a pagar como saldo a favor del contratista Consorcio Pavimiento LAMUD, corresponde a S/ (-) 45, 398.30 (cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho con 30/100 soles).
(...)”.

Que, por Informe N° 030-2024/MPL-L/SGOPLO, de fecha 22 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Obras Publicas y Liquidaciones de Obras, **ING. Alberto Javier Velásquez Encino**, remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – GIDUR, **ARQ. Roberto David Valqui Ludeña**, el INFORME A LA REVISION DE LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.” CUI N°2347886, concluyendo lo siguiente:

“(…)”

- ✓ Se requirió la contratación para el servicio de la elaboración de liquidación de la obra, por encontrarse montos aprobados DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORVIO PAVIMIENTO LAMUD, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°490-2022-MPL-L/A, **DIFERENTES** A LOS MONTOS CALCULADOS POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y POR LA SUPERVION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.” CUI N°2347886.
- ✓ Se brinda **OPINION FAVORABLE** a los cálculos elaborados y presentados por el Ing. **ELVIS WALTER LARA RUIZ**, que estuvo a cargo del servicio de elaboración de liquidación de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.” CUI N°2347886.
- ✓ La liquidación de obra del **CONTRATO N°105-2019-MPL-L/GM**, suscrito con el contratista **CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD**, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.” CUI N°2347886, asciende a la suma de **S/ 8,749,832.20 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 SOLES)**.
- ✓ El monto a pagar como **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD**, corresponde a **S/ (-) 45,398.30 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES)**.





- ✓ Se brinda **OPINION FAVORABLE** a las penalidades aplicadas por ing. ELVIS WALTER LARA RUIZ, que estuvo a cargo del servicio de elaboración de liquidación de la obra, teniendo en cuenta que no existe documento oficial emitido por la Entidad en la cual resuelve aprobar una ampliación de plazo en el periodo antes mencionado.
- ✓ Se solicita opinión legal para **DECLARAR LA NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°490-2022-MPL-L/A**, vista la variación de los montos calculados a favor del contratista **CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD**.
- ✓ De ser favorable LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°490-2022-MPL-L/A, se solicita se realice **MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** la aprobación de la liquidación de obra, con los cálculos adjuntados al informe (Anexo N°01).
(...)”



Que con Informe N° 714-2024/MPL-L/GIDUR/RDVL [247922.003], de fecha 22 de octubre de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite informe de revisión de liquidación final de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – DISTRITO DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, con CUI N° 2347886;



Que mediante Carta N° 232-2024/MPL-L/GM, de fecha 22 de octubre de 2024, el Gerente Municipal solicita opinión legal respecto al informe técnico sobre revisión y elaboración de la liquidación final de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – DISTRITO DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, con CUI N° 2347886;



Que mediante Informe Legal N° 001-202-KMMV, emitido por la Asesora Legal Externa, Abog. Karina Magaly Mora Valencia, se establece que la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A no se encuentra debidamente fundamentada y podría causar perjuicios al interés público, lo que merecería la declaración de nulidad, indicando sobre el particular lo siguiente:

“(…)”

DETERMINACION DE LA CAUSAL PARA LA DECLARATORIA DE NULIDAD:

- Los argumentos indicados para la emisión de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 490-2022-MPL-L/A, de fecha 02 de noviembre de 2022, no cuenta con ningún análisis por parte del área legal a efecto de que se haya determinado que efectivamente la notificación electrónica realizada por la entidad no era válida y si correspondía el consentimiento de la liquidación presentada por el contratista, ya que solo preciso lo siguiente:

“Que, a través de CARTA N° 060-2022-MPL-L/GI/DU/ECA, de fecha de recepción 30 de marzo de 2022, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad observa la liquidación; sin embargo, del cómputo de plazo, estas observaciones estarían fuera del plazo establecido en la norma, lo cual genera consentimiento de la liquidación presentada por el contratista”.



Careciendo de motivación de conformidad con el inciso 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004- 2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), es un requisito de validez del acto administrativo estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; disposición que guarda armonía con el numeral 6.1 del artículo 6 de la misma normativa que estipula que la motivación del acto administrativo: "debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado", es mas en el acto resolutivo emitido no se advierte el visto de ninguna área u oficina de la Entidad; lo que llama poderosamente la atención, más aún por tratarse de acciones administrativas que cuentan con un procedimiento y es necesario se cuente con el debido sustento tanto técnico como legal.



- De los antecedentes mencionados se puede corroborar que la Resolución de Alcaldía N°490-2022-MPL-L/A, aprueba un monto de saldo a favor del CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD, DISTINTO del monto calculado por la Subgerente de estudios, proyectos y liquidación de obra de la MPL-L, Ing. Sheylla Vanessa Barrantes Alberca, ES POR ELLO QUE AL VER DISTINTOS MONTOS CALCULADOS Y APROBADOS, se hizo el requerimiento por esta SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y LIQUIDACIONES DE OBRAS, para la contratación para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS." CUI N°2347886.
- Aunado a ello de lo informado por el Ing. Elvis W. Lara Ruiz, se determina que se ha contravenido las disposiciones de la normativa de contratación pública al haber detectado que, el plazo del contrato principal termino el 07/02/2021, de acuerdo a la ampliación de plazo N° 04, después de dicha fecha las Resoluciones que aprueban los adicionales de obra N° 02 y 03, solo indican plazo de dichos adicionales; por lo cual desde el 08/02/2021 al 02/03/2021 existe 23 días calendarios fuera del plazo vigente según documentos contractuales; además menciona que, en el informe N° 037- 2021-MPL-L/SGEPLO/SVBA, con fecha 17 de febrero del 2021, de la ing. Sheylla Vanessa Barrantes, menciona los montos del adicional y deductivo neto con un plazo neto a otorgar de 18 días calendarios, pero en la resolución N°055-2021-MPL-L/A, solo se aprueba el EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°02, no habiéndose tenido en cuenta lo dispuesto en los ARTICULOS 198 y 205 DEL RLCE, siendo que los tramites de ampliación de plazo y adicional de obra, son aprobados por separados , y revisando la información YA NO SE HA ENCONTRADO DOCUMENTACION para la ampliación de plazo generados por el ADICIONAL DE OBRA N°02, por 18 días calendarios; asimismo, el contratista ha incurrido EN PENALIDAD POR RETRASO EN CULMINACIÓN DE OBRA, por un monto de S/ 483,173.88 (cuatrocientos ochenta y tres mil ciento setenta y tres con 88/100 soles), AL NO CONTARSE CON LA INFORMACION DE APROBACION DE AMPLIACIONES DE PLAZO N°05 Y 06, QUE PERMITA SE DESVIRTUE LO ADVERTIDO;



finalmente siendo lo más resaltante que el monto de saldo a favor del contratista por la suma de S/ (-) 45,398.30 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES); monto que difiere en gran magnitud del consignado en la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 490- 2022-MPL-L/A, de fecha 02 de noviembre de 2022, que involucra el reajuste de precios del contrato principal, adicionales de obra, mayores gastos generales variables por ampliación de plazo, exceso de amortización de adelanto directo y materiales, así como penalidades, tal como se muestra:

Monto a pagar a favor del contratista	S/ 1,375,081.27
Monto Total de Liquidación de Obra	S/ 9,978,060.77

En ese sentido, los vicios advertidos en el presente caso son trascendentes y por tanto, no es posible conservar el acto administrativo, toda vez que ha sido emitido en contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, más aun teniendo en cuenta que se trata de la erogación de fondos públicos, configurándose la causal de nulidad establecida en el inciso 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, entendiéndose que se trata de una medida de gestión para impedir el enriquecimiento sin causa, corresponde que la Entidad decida cómo se procederá a realizar las acciones que estime pertinentes, teniendo en cuenta que todas las medidas que se adopten deben encontrarse alineadas al cumplimiento del Principio de Equidad y salvaguardar el equilibrio económico financiero de las partes.

- Es así que, la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa de dejar sin efecto un acto administrativo, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales; como se ha sustentado en el presente caso. Al respecto, la doctrina establece los supuestos de "gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional". Ello obedece a que, en principio todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurran las causales expresamente en la normativa vigente.
- Finalmente cabe precisar que, la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPLL/A, ha sido emitida el 02 de noviembre de 2022, habiéndose solicitado el cargo de notificación realizado al contratista CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD, siendo que de la búsqueda realizada por personal de la Entidad no se ha obtenido dicha documental, de lo que se podría inferir que no se habría notificado o en su defecto de haber ocurrido ello pudo haberse efectuado en la misma fecha de emisión o posterior a ello; por tanto, teniendo en cuenta que está en riesgo los recursos económicos de la entidad al haberse emitido dicho acto administrativo sin evaluación alguna respecto al consentimiento y a los conceptos económicos indicados por el contratista, se tomara como fecha de notificación el 02 de noviembre de 2022; que contabilizando el plazo de 02 años para la declaratoria de nulidad se cuenta con fecha límite hasta el 02 de noviembre de 2024, el mismo que al caer día inhábil pasara al día hábil siguiente de acuerdo a lo establecido en el Art. 145 del TUO de la Ley N° 27444.





CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto, esta Asesoría Externa, **CONCLUYE** en lo siguiente:



- ✓ El consentimiento alegado por el **CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD**, **NO DEBIO SER ACEPTADO COMO VALIDO Y MUCHO MENOS SE DEBIO EMITIR ACTO RESOLUTIVO ALGUNO**, por lo indicado en los párrafos precedentes.
- ✓ Corresponde se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N°490-2022-MPL-L/A, de fecha 02 de noviembre de 2022, debido a que carece de la debida motivación habiendo sido emitida sin contarse con el debido sustento legal respecto al consentimiento de la liquidación, más aún si se tiene en cuenta que la presunción de validez y aceptación de una liquidación de obra, que ha quedado consentida es una presunción iuris tantum, en tanto admitiría prueba en contrario tratándose de la erogación de fondos públicos; enmarcándose los hechos en la causal establecida en el inciso 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; debiéndose **RETROTRAER** a la etapa de la emisión de la resolución de presunto consentimiento de la liquidación de contrato de obra.
- ✓ De lo informado por el Ing. Elvis W. Lara Ruiz, se determina que se ha contravenido las disposiciones de la normativa de contratación pública, debido a que no se ha tenido en cuenta el concepto económico de reajuste de precios del contrato principal, adicionales de obra, mayores gastos generales variables por ampliación de plazo, exceso de amortización de adelanto directo y materiales, así como penalidades; habiendo obtenido que el monto de saldo a favor del contratista por la suma de **S/ (-) 45,398.30 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES)**; monto que difiere en gran magnitud del consignado en la **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 490-2022- MPL-L/A**, de fecha 02 de noviembre de 2022; lo cual de proceder a su pago puede considerarse como un posible perjuicio económico, y generaría responsabilidad administrativa, civil y penal.
(...)

Que, sobre la nulidad de un acto administrativo, tal como se viene planteando, debemos referirnos a la normativa vigente, así tenemos que el numeral 1 del artículo 10 del T.U.O de la Ley N° 27444-LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", de lo antes descrito claramente se observa que la resolución objeto de observación contraviene la normativa, por lo que debe ser sancionada con su nulidad;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del T.U.O de la Ley N° 27444-LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad" y el numeral 12.1. del artículo 12 de la precitada norma, prescribe que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...) En concordancia con el numeral 213.1 y 213.2 del artículo 213 se establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público a lesionen derechos fundamentales, la nulidad de oficio solo



puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;



Que, el numeral 12.1 de la precitada normativa, establece respecto a los efectos de la declaración de nulidad de acto administrativo, señalando que la declaración de nulidad tendrá efectos declarativos y retroactiva a la fecha del acto (...); en merito a lo cual, corresponde que los hechos se retrotraigan hasta emisión del acto administrativo impugnado y proceda con emitir un nuevo acto administrativo de conformidad a la normativa que corresponda;



Que, el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-LPAG aprobado por DS N 004-2019 JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios (...) PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estar atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, en ese entender, la administración pública debe realizar su actividad con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, siendo este principio de legalidad uno de los fundamentos de la actividad administrativa;



Que, sobre dicho particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Suprema N° 004-2019-JUS en el artículo 3 dispone que para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos: 1. Competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión 2. Objeto o contenido Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que puede determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habitársele a perseguir mediante acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”;



Que, este mismo marco normativo, en el artículo 10 establece las Causales de Nulidad, precisando que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos,



documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;



Que, asimismo, debemos indicar, que es facultad de la administración pública revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídica, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);



Que, en el caso que nos ocupa, tenemos que la emisión de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 490-2022-MPL-L/A, de fecha 02 de noviembre de 2022; resulta irregular, asimismo, lesivo a los intereses del Estado, ya que la misma, establece un monto como saldo a favor del contratista de S/ 1,375,081.27; y difiere en gran magnitud del cálculo correcto, que vendría a ser la suma de S/ (-) 45,398.30 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES), esto por cuanto, en el primer monto irregular, se estaría involucrando indebidamente reajuste de precios del contrato principal, adicionales de obra, mayores gastos generales variables por ampliación de plazo, exceso de amortización de adelanto directo y materiales, así como penalidades rebajadas; razones por lo que se puede deducir con total seguridad, que dicho acto administrativo carece de motivación de conformidad con el inciso 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), documento normativo que indica que es un requisito de validez del acto administrativo estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; disposición que guarda armonía con el numeral 6.1 del artículo 6 de la misma normativa que estipula que la motivación del acto administrativo: “debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”, es más, se habría inobservado el plazo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, las observaciones a la a la liquidación final de obra (contenidas en el Informe N° 040-2022-MPL-L/SGEPLO/SVBA), fueron notificadas oportunamente al correo: romasi20111@hotmail.com, el cual estaba consignado en la oferta del contratista (y que es válido para las notificaciones); y por otro lado, en el acto resolutorio emitido no se advierte el visto de ninguna área u oficina de la Entidad; lo que llama poderosamente la atención, más aún por tratarse de acciones administrativas que cuentan con un procedimiento y es necesario se cuente con el debido sustento tanto técnico como legal;



Que, el numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Suprema N° 004-2019-JUS, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a



subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos**, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;



Que, mediante Carta Notarial N° 001-2024/MPL-L de fecha 24 de octubre del 2024, la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud, notificó a señor SIMON CORREA VASQUEZ, representante común del CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD, en el JR. Hermosura N° 496, Int. 2do Piso, Barrio Yance – Chachapoyas – Amazonas (tal como lo establece la cláusula vigésima tercera del contrato 105-2019-MPL-L/GM, de fecha 20 de setiembre del 2019) y al correo electrónico romasi20111@hotmail.com consignado en oferta, **los Informes Técnico y Legal de la revisión de la Liquidación de Contrato N° 105-2019-MPL-L/GM**. También se notificó la Carta Notarial N° 002 y 003-2024/MPL-L de fecha 25 de octubre del 2024, al no tener fecha cierta de la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A de fecha 02 de noviembre del 2022, esta notificación se convalidaría con la fecha del documento con el que el contratista solicita la devolución del fondo de su garantía (CARTA FIANZA), más los 15 días del consentimiento que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444;



Que, sin perjuicio de lo anterior, debemos referirnos a lo señalado en la norma sobre el plazo que tiene la administración para hacer uso de la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, así tenemos en principios lo referido en el numeral 213.3. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que: **"la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"**, y en ese orden, tenemos que los actos administrativos se constituyen como actos firmes y/o consentidos, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, tal como lo refiere el artículo 222 del mismo cuerpo legal; así tenemos que, en el caso hipotético que la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A de fecha 02 de noviembre del 2022, haya sido notificada el mismo día, este acto administrativo para el computo de plazo para declarar su nulidad, recién se hace efectivo o empieza a computarse a partir que se produce su consentimiento, es decir, quince (15) hábiles después de realizada la notificación; por consiguiente, la facultad de declarar su nulidad empieza a correr su plazo de prescripción a partir del 24 de noviembre de 2022, quedando prescrita dicha facultad recién el 24 de noviembre de 2024, conforme el computo de plazo que establece a tu turno el numeral 145.3. del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que sobre estos actos aparte de declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A de fecha 02 de noviembre del 2022, deberá investigarse los hechos, para poder deslindar las responsabilidades administrativas que correspondan, y en



ese sentido, se deberá remitir copia de los actuados al Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Luya- Lámud;



Que finalmente, de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 490-2022-MPL-L/A, de fecha 02 de noviembre de 2022; que aprueba la liquidación técnica financiera de la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA DE LA LOCALIDAD DE LAMUD –PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS." CUI N°2347886, el cual establece un monto como saldo a favor del contratista de S/ 1,375,081.27 soles; **se puede advertir un posible INTERES INDEBIDO** (por parte del funcionario quien lo aprueba), y, por consiguiente, una posible conducta ilícita de connotación penal, que podría configurar DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO, tipificado en el artículo 399 del Código Penal vigente. Que como se sabe, comete el delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, aquel funcionario o servidor público que, en provecho propio o de tercero, se interesa indebidamente y/o inapropiadamente en cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo (aprovechando de su condición de funcionario público); lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, y se sanciona con una pena que oscila entre los cuatro y seis años de prisión. En el presente caso, se habría actuado a favor CONSORCIO PAVIMIENTO LAMUD, al emitir un acto administrativo, fijando montos y obligaciones que no tienen el mayor sustento, en perjuicio del Estado;



Que, mediante Informe Legal N° 132-2024-MPL-L/OAJ/MEMT de fecha 05 de noviembre del 2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Luya- Lamud, se señala que existe suficiente justificación técnico legal para declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A, de fecha 02 de noviembre del 2022, que aprueba la liquidación final de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales calles de los Barrios Matriz, Gualamita y Santa Ana de la localidad de Lámud - Provincia de Luya- Departamento de Amazonas", con CUI N° 2347886; por haberse incurrido en vicio de nulidad absoluta, conforme a los argumentos expuestos precedentemente; y por consiguiente, disponer que los actos se **RETROTRAIGAN** a la etapa de formulación de la liquidación del contrato de la obra en mención;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inc. 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A, de fecha 02 de noviembre del 2022, que aprueba la liquidación final de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales calles de los Barrios Matriz, Gualamita y Santa Ana de la localidad de Lámud - Provincia de Luya - Departamento de Amazonas", con CUI N° 2347886; por incurrir en vicio de nulidad absoluta, conforme los argumentos expuestos precedentemente; y **RETROTRAER el proceso a la etapa de formulación de la liquidación del contrato de la obra en mención.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, elabore nueva liquidación de contrato de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales calles de los Barrios Matriz, Gualamita y Santa Ana de la localidad de Lámud - Provincia de Luya - departamento de Amazonas", con CUI N° 2347886, de conformidad a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor SIMON CORREA VASQUEZ, representante común del CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD, en el JR. Hermosura N° 496, Int. 2do Piso, Barrio Yance – Chachapoyas – Amazonas y/o al correo electrónico romasi20111@hotmail.com, al Gerente Municipal, al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Procurador Publico Municipal se sirva evaluar la conducta de los funcionarios y servidores sobre posible comisión de delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, y que han estado involucrados en la inobservancia del plazo establecido en el Artículo 209 del Reglamento, y que ha facilitado la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A, mediante el cual se declara el consentimiento de la liquidación a favor del contratista.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el presente expediente a la SECRETARIA TECNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, quien de acuerdo a sus facultades proceda a deslindar las presuntas responsabilidades administrativas del funcionario, consultor o servidor implicados ante la inobservancia del plazo establecido en el Artículo 209 del Reglamento, lo que ha traído como consecuencia el consentimiento de la liquidación a favor del contratista y la posterior emisión de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 "Ley del Gobierno Digital", y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LAMUD
ALCALDÍA
AMILCAR DIAZ MENDOZA
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 40402651



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2025-MPL-L/GM

Lámud, 24 de enero del 2025

VISTO:

El Informe N° 1024-2024/MPL-L/GIDUR/RDV (248947.002) de fecha 27/12/2024; Informe N° 104-2024/MPL-L/SGOPLO (248947.002) de fecha 27/12/2024; Memorandum N°143-2024/MPL-L/GM (248947.001), de fecha 20/11/2024; Resolución de Alcaldía N° 265-2024-MPL-L/A de fecha 05/11/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En este sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno, deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes;

Que, el Artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9° de la presente Ley;

Que, la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, estipula lo siguiente: "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto";

Que, el Artículo 209° (Liquidación del contrato de obra) del Reglamento de la Ley N°30225 y sus modificatorias, estipula lo siguiente: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de



ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 265-2024-MPL-L/A de fecha 05/11/2024, se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A, que aprobó la liquidación final de la obra: “Mejoramiento de Pistas y Veredas de las principales calles de los barrios matriz Gualamita y Santa Ana de la localidad de Lámud – Provincia de Luya – Departamento de Amazonas” con CUI N° 2347886; por incurrir en vicio de nulidad absoluta, conforme los argumentos expuestos en la resolución en mención; y retrotraer el proceso a la etapa de formulación de la liquidación del contrato de la obra en mención, documento que fue notificado al contratista CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD el día 06 de noviembre del 2024;

Que, con Memorandum N° 143-2024/MPL-L/GM (248947.001), de fecha 20/11/2024, el Ing. Alberto Yalta Vela, Gerente Municipal (e), remite los actuados que motivaron la declaración de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 490-2022-MPL-L/A,



al Arq. Roberto David Valqui Ludeña, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y cita el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 265-2024-MPL-L/A, que dispone que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, elabore nueva liquidación de contrato de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales calles de los Barrios Matriz, Gualamita y Santa Ana de la localidad de Lámud - Provincia de Luya - departamento de Amazonas", con CUI N° 2347886, de conformidad a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por Informe N° 104-2024/MPL-L/SGOPLO (248947.002), de fecha 27/12/2024, el Ing. Alberto Javier Velásquez Incio, Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones de Obras, reitera al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ing. Roberto David Valqui Ludeña, la aprobación mediante resolución de la Liquidación la Obra: **“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA, DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI N° 2347886**, concluyendo:



Se ratifica los cálculos elaborados y presentados por el Ing. Elvis Walter Lara Ruiz, que estuvo a cargo del servicio de la elaboración de liquidación de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA, DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI N° 2347886, presentados mediante Carta N° 024-2024/C.-EWRL, con fecha 18/10/2024.

La liquidación de obra del CONTRATO N° 105-2019-MPL-L/GM, suscrito con el contratista CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA, DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI N° 2347886, asciende a la suma S/. 8,749,832.20 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 SOLES).

El monto a pagar como SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD, corresponde a S/. (-) 45,398.30 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES).

- ✓ Recomienda la aprobación de la liquidación MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO con los cálculos adjuntados en el Anexo N° 01 (Informe N° 030-2024/MPL-L/SGOPLO (247922.002)).

Que, mediante el Proveído S/N de fecha 30/12/2024, el Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Luya - Lámud, Ing. Alberto Yalta Vela, solicita a Secretaría General, se emita el acto Resolutivo correspondiente acorde a los documentos desglosados precedentemente;





Que, por las razones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPL-L/A, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE LA OBRA** del Contrato N° 105-2019-MPL-L/GM suscrito entre la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud y el contratista CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA, DE LA LOCALIDAD DE LAMUD – PROVINCIA DE LUYA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI N° 2347886; con un presupuesto contratado por la suma S/. 8,749,832.20 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 20/100 SOLES) y un **SALDO NEGATIVO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD**, correspondiente a la suma de S/ (-) 45,398.30 (**SALDO NEGATIVO DE CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 SOLES**), montos que se detallan en el anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional y demás Gerencias y Oficinas de la Municipalidad Provincial Luya – Lámud a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización Institucional; y, al Consorcio Pavimento Lamud a la dirección Jr. Los Ángeles N° 799 y al correo electrónico romasi20111@hotmail.com ; de forma y modo previsto por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, que la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática de la Entidad, realice la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 “Ley del Gobierno Digital”, y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LÁMUD

ROBERT PEPITO MENDOZA REYNA
GERENTE MUNICIPAL



ANEXO N° 01

RESUMEN DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA

Proceso de concurso	: LICITACION PUBLICA N°001-2019-MPL-LJCS		
Obra	: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DE LOS BARRIOS MATRIZ, GUALAMITA Y SANTA ANA, DE LA LOCALIDAD DE LAMUD, DISTRITO DE LAMUD,		
Ubicación	: AMAZONAS - LUYA - LAMUD		
Presupuesto contratado CP	:	8,508,062.23	C/IGV
Presupuesto Total Ofertado	:	8,508,062.23	C/IGV
Sistema de contratación	: A SUMA ALZADA		
Entidad Contratante	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA - LAMUD		
Contratista	: CONSORCIO PAVIMENTO LAMUD		
Contrato de Obra	: N° 105-2019-MPL-LGM		
Fecha de inicio de plazo de ejecución	: 08/11/2019		
Plazo de ejecución	: 270 D.C		
Fecha de término de plazo original	: 03/08/2020		
Paralización de plazo	: 107 D.C		
Ampliación de Plazo Excepcional	: 62 D.C		
Ampliación de Plazo N° 01,03,04	: 19 D.C		
Plazo de ejecución Adicional 02	: 18 D.C		
Días sin plazo vigente	: 13 D.C		
Plazo de ejecución Adicional 03	: 5 D.C		
Fecha término real de obra	: 15/03/21		
Fecha de recepción de obra	: 31/12/21		
Supervisión de Obra	: CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA		

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDOS POR PAGAR S/.
A MONTO DE VALORIZACIÓN	7,233,659.18	4,943,987.57	2,289,671.61
CONTRATO PRINCIPAL	6,653,705.45	4,487,468.05	2,166,237.40
Adicional de Obra N° 01 - Monto final ejecutado	250,473.88	126,901.14	123,572.74
Adicional de Obra N° 02 - Monto final ejecutado	257,242.82	257,381.35	-138.53
Adicional de Obra N° 03 - Monto final ejecutado	72,237.03	72,237.03	0.00
B REAJUSTE DE PRECIOS - BRUTO	187,867.00	0.00	187,867.00
CONTRATO PRINCIPAL	150,865.90	0.00	150,865.90
Adicional de Obra N° 01 - Monto final ejecutado	16,280.80	0.00	16,280.80
Adicional de Obra N° 02 - Monto final ejecutado	18,264.24	0.00	18,264.24
Adicional de Obra N° 03 - Monto final ejecutado	2,456.06	0.00	2,456.06
C DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE	-35,956.99	0.00	-35,956.99
POR ADELANTO EN EFECTIVO	-12,539.26	0.00	-12,539.26
POR ADELANTO PARA MATERIALES	-23,417.73	0.00	-23,417.73
D ADELANTOS OTORGADOS		2,163,066.67	-2,163,066.67
POR ADELANTO EN EFECTIVO		721,022.22	-721,022.22
POR ADELANTO PARA MATERIALES		1,442,044.45	-1,442,044.45
E AMORTIZACION DE ADELANTOS	2,217,822.66		
AMORTIZACION POR ADELANTO EN EFECTIVO	739,274.22		
AMORTIZACION POR ADELANTO PARA MATERIALES	1,478,548.44		
DIFERENCIA DE AMORTIZADO - OTORGADO	54,755.99		
F OTROS	29,542.85	0.00	29,542.85
MAYORES GASTOS GENERALES	29,542.85	0.00	29,542.85
G TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E+F)	7,415,112.04	7,107,054.24	308,057.80
H IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	1,334,720.16	1,279,269.76	55,450.40
IGV (18%)	1,334,720.16	1,279,269.76	55,450.40
I COSTO FINAL DE OBRA (G+H)	8,749,832.20	8,386,324.00	363,508.20
J PENALIDADES Y/O MULTAS	622,650.99	149,132.43	-473,518.56
K MONTO RETENIDO		0.00	0.00
L OTROS - DEVOLUCION DE EXCESO DE AMORTIZACION	64,612.07	0.00	64,612.07
TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA			-45,398.30

